

Reforma del Reglamento del Senado por la que se modifican los artículos 92 y 93 [BOE n.º 284, de 27-XI-2013]

La introducción del uso del voto telemático en el Senado

El 21 de noviembre de 2013 el Pleno del Senado aprobó la reforma de los artículos 92 y 93 de su Reglamento para permitir a los miembros de la Cámara ausentes en la sesión plenaria el ejercicio del derecho al voto mediante un procedimiento telemático cuando concurren motivos justificados. Esta posibilidad ya se había introducido con carácter previo en el Congreso de los Diputados en julio de 2011 ([BOE n.º 184, de 2-VIII-2011](#)).

La reforma trata de dar solución a aquellas situaciones en las que los parlamentarios, por causa de enfermedad grave o en los casos de maternidad o paternidad, no puedan ejercer sus funciones, entre ellas el derecho al voto. La Constitución española dispone el carácter personal e intransferible del voto de senadores y diputados (artículo 79.3) y, por lo tanto, no admite la delegación en otra persona para que lo ejerza en su nombre. Descartada esta posibilidad, se han barajado otras dos opciones: la sustitución temporal del parlamentario ausente –que hubiese precisado reformar la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General– o bien el ejercicio del voto por procedimientos telemáticos, que es la alternativa que se ha preferido y que ahora se contempla en los Reglamentos de ambas Cámaras.

El nuevo apartado 3 del artículo 92 del Reglamento del Senado establece que

En los casos de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad grave que impidan la presencia de los Senadores en las sesiones plenarias de la Cámara y atendidas las especiales circunstancias se considere suficientemente justificado, la Mesa de la Cámara podrá autorizar que los Senadores emitan su voto por procedimiento telemático en aquellas votaciones que, por no ser susceptibles de fragmentación o modificación, sea previsible el modo y el momento en que se llevarán a cabo. A tal efecto, el Senador cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, quien le comunicará su decisión, precisando, en su caso, las votaciones y el periodo de tiempo en el que podrá emitir el voto mediante dicho procedimiento. La emisión del voto por este procedimiento deberá realizarse a través del sistema que, a tal efecto, establezca la Mesa, el cual garantizará la identidad del votante y el sentido del voto. Dicho voto deberá obrar en poder de la Presidencia de la Cámara con carácter previo al inicio de la votación correspondiente.

Con el objeto de poner en marcha este procedimiento, el 21 de noviembre de 2013 la Mesa del Senado adoptó una Resolución sobre el desarrollo de la votación telemática ([Boletín de las Cortes Generales. Senado, n.º 271, de 22 de noviembre de](#)

[2013, 8 a 51](#)). Según se indica en esta Resolución, la solicitud de autorización para la emisión del voto telemático la ha de presentar el senador o la senadora ante el Registro General de la Cámara cuando prevea su ausencia en una o varias sesiones plenarias. El escrito, que irá dirigido a la Mesa del Senado, ha de contener las razones justificadas que le impidan la presencia en el Pleno. Razones que se deberán acreditar suficientemente adjuntando, cuando así fuera necesario, el correspondiente certificado médico. Así mismo se habrá de indicar el tiempo previsto en el que no se va a poder asistir a las sesiones.

Antes de autorizar la emisión del voto, la Mesa analizará de forma individualizada cada caso y verificará si concurren las circunstancias que consienten la utilización del procedimiento telemático. Con relación a los motivos que se pueden alegar, en el Congreso de los Diputados se planteó en su día la posibilidad de fijar una serie de criterios interpretativos para conceder la autorización y así evitar incertidumbres y garantizar la máxima seguridad jurídica. En este sentido, se presentó un informe en septiembre de 2012 elaborado por el Vicepresidente cuarto, Jordi Jané (CIU), y el Secretario cuarto de la Mesa, Santiago Cervera (PP), en el que se hacía un análisis crítico de la casuística y se formulaban una serie de propuestas sobre la base de considerar el sistema de votación telemática como un recurso excepcional y «en ningún caso como un mecanismo de elusión de los condicionantes inherentes al ejercicio de la función parlamentaria que con carácter general son libremente aceptados por los representantes públicos». En este documento se recomienda permitir el voto a distancia sólo en los casos de embarazo de alto riesgo acreditados por un médico. Respecto a la paternidad se afirma que ésta no constituye un impedimento médico o personal que se pueda comparar con una enfermedad grave, que es la que da sentido al voto no presencial. Según se defiende en el informe, a pesar de estar incluida en el Reglamento de la Cámara como causa posible, la paternidad no debería entenderse como razón única suficiente para la autorización del voto telemático. Sobre el puerperio los autores del estudio entienden que «no es estrictamente un periodo de incapacitación clínica» y que «convendría ponderar el equilibrio justo entre lo que pueda considerarse impedimento para el regular ejercicio parlamentario, y lo que en realidad constituye la conveniencia de ejercitar en la mayor medida de lo posible la relación inherente a las semanas posteriores al parto». En consecuencia, el puerperio tampoco es en sí mismo una razón suficiente para otorgar la autorización. En los procesos patológicos graves, se propone que sólo se consienta el voto a distancia durante el ingreso hospitalario. Por último, tampoco la convalecencia y la rehabilitación se consideran en este documento causas suficientes para permitir al parlamentario ausente el ejercicio del derecho al voto. El informe fue debatido en la Mesa del Congreso de los Diputados que, finalmente, decidió en su reunión del 23 de octubre de 2012 no aprobarlo y dejar en manos del órgano de gobierno de la Cámara la valoración de las solicitudes caso por caso.

Aunque la relación que mantienen los cargos electos con las instituciones de las que forman parte no sea de carácter laboral, una interpretación excesivamente restrictiva de las causas para solicitar el uso del voto a distancia podría chocar con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en cuyo artículo 14 se fija como criterio general de actuación de todos los poderes públicos el establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de mujeres y hombres sin excluir ámbito alguno. En esta misma dirección la Disposición final séptima de la citada Ley prevé que el Gobierno promueva el acuerdo necesario para iniciar un proceso de modificación de la legislación vigente con el fin de posibilitar los permisos de maternidad y paternidad de las personas que ostenten un cargo electo. Aquí se incluyen las reformas de los Reglamentos del Congreso y del Senado y de los Reglamentos de las asambleas legislativas de varias Comunidades Autónomas que ya han introducido el voto telemático.

Una vez estudiada la solicitud, si la Mesa decide autorizar la emisión del voto a distancia, deberá determinar la sesión o sesiones plenarias en las que se permitirá su uso y fijará los puntos concretos del orden del día para los que se otorga dicha autorización, así como los momentos de inicio y finalización del plazo para la emisión del voto en cada sesión plenaria. La autorización y sus posibles modificaciones se le comunicarán al solicitante por correo electrónico. Para mayor seguridad también se le enviará una notificación a su zona de avisos de la intranet del Senado y un mensaje corto al teléfono móvil.

En cuanto a los asuntos que pueden ser votados, sólo se podrá utilizar el voto telemático para decidir sobre aquellas cuestiones que permitan adelantar la emisión del voto –porque no son susceptibles de modificación en el Pleno– y sobre las que no puedan votarse separadamente en diversos apartados, artículos o enmiendas.

Los miembros del Senado que hayan sido autorizados para votar a distancia no podrán hacerlo personándose en el Pleno. No obstante sí que está prevista la posibilidad de que quienes todavía no hayan emitido su voto telemático puedan votar presencialmente, siempre y cuando la Mesa de la Cámara se lo consienta. En el caso de que sí hubiesen emitido su voto por vía telemática, sólo podrán votar en persona si dirigen una solicitud de anulación del voto y la Mesa, o en su caso el Presidente, les autoriza.

Por lo que se refiere al tipo de votación susceptible de ser realizada por el procedimiento telemático, se incluye la ordinaria (por levantamiento o por procedimiento electrónico), la nominal pública (por llamamiento o por procedimiento electrónico), la nominal secreta (por papeletas o por bolas blancas o negras), así como por el procedimiento electrónico previsto para la votación de los Dictámenes de la Comisión de Suplicatorios. En la Resolución de 22 de noviembre de 2013 se ordena para garantizar el anonimato de las votaciones secretas por papeletas y por bolas, que sea el Presidente el que introduzca la papeleta recibida telemáticamente en la urna o la bola que corresponda al sentido del voto emitido en la bolsa, en ambos casos junto a las demás

ya depositadas provenientes del voto presencial. En las votaciones secretas por el procedimiento electrónico, los votos presenciales y los votos telemáticos se proclamarán por separado, indicándose el número de votos telemáticos autorizados y el sentido de los mismos, sin mencionar el nombre. En las votaciones públicas, junto al resultado de los votos presenciales, se incluirá el número de senadores y senadoras autorizados a usar el voto telemático y se indicará el sentido del voto de quienes han utilizado esta vía.

La identidad del votante y el sentido del voto han de quedar suficientemente garantizados. Para ejercer su voto, el senador o senadora ha de acceder a la intranet del Senado con su contraseña. La comprobación telemática de su identidad mediante un certificado válido de firma digital es imprescindible para poder concluir con éxito la votación. Existe además una ulterior garantía que en el caso del Congreso de los Diputados viene expresamente recogida en la Resolución de la Mesa, de 21 de mayo de 2012, para el desarrollo del procedimiento de votación telemática ([*Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados, n.º 97, de 25 de mayo de 2012*](#)). En concreto se señala que tras ejercer el voto mediante procedimiento telemático, el Presidente de la Cámara o el órgano en quien delegue, comprobará telefónicamente con el parlamentario autorizado, antes del inicio de la votación presencial en el Pleno, la emisión efectiva del voto y el sentido de este. Una vez verificados dichos extremos, el voto telemático emitido se trasladará a la Presidencia al inicio de la votación presencial en Pleno para que pueda anunciar el resultado acumulado de las votaciones.

En definitiva, las reformas llevadas a cabo en los Reglamentos del Congreso y del Senado permiten la emisión de un voto que conserva los caracteres constitucionales de «personal» e «indelegable» incluso cuando el parlamentario no pueda estar presente en el Pleno por contingencias como la maternidad, la paternidad o una enfermedad grave.

Marta LEÓN ALONSO
Profesora Ayudante Doctora
Universidad de Salamanca
martala@usal.es